



En la ciudad Gualaceo, provincia del Azuay, a once de Marzo del año dos mil catorce. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñañiel, Notaria Primera de este cantón, comparecen: por una parte los señores VICENTE LEONARDO PALOMEQUE MATUTE y LUIS GUILLEMO ULLOA, casados, en su calidad de apoderados de los cónyuges señores VICTOR MANUEL PALOMEQUE GALARZA y KARLA DANIELA MOLINA ULLOA, según el poder adjunto a la presente; y por otra parte el señor MILTON TEODORO MOLINA RODAS casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados los dos primeros en esta parroquia y cantón Gualaceo y el último con residencia en los Estados Unidos de Norte América, de tránsito en este lugar, idóneos y conocidos por mi de que doy fe, en virtud de haberme presentado las cédulas de Identidad.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados legales de la presente escritura a cuya celebración concurren libre y voluntariamente, exponen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro a su cargo, sírvase incorporar una escritura de Transferencia de Derechos y Participaciones en una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenido en la siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen por una parte los señores VICENTE LEONARDO PALOMEQUE MATUTE y LUIS GUILLEMO

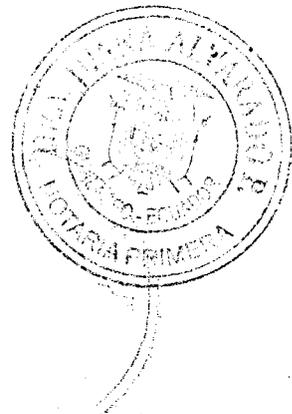
ULLOA, casados, en su calidad de apoderados de los CEDENTES cónyuges señores VICTOR MANUEL PALOMEQUE GALARZA y KARLA DANIELA MOLINA ULLOA, según se justifica con los poderes generales adjuntos a la presente; y, por otra parte en calidad de CESIONARIO el señor MILTON TEODORO MOLINA RODAS, casado; ecuatorianos, mayores de edad, capaces para celebrar cualquier acto o contrato.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, en fecha catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la Notaria Primera de este cantón doctora Juana Alvarado Peñafiel e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Gualaceo, el día seis de Octubre del mismo año, bajo el número doce, se constituyó la Compañía Anónima de Transporte de pasajeros en Taxis "TAXIS CIUDAD DE GUALACEO CIGUALA C.A.", con un capital social inicial de Nueve Millones de Sucres; b) luego en fecha veinte de Marzo del dos mil uno, ante la doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera del cantón Gualaceo, se procede a realizar un incremento de Capital a Ochocientos Diez Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y reforma del Estatuto, con fecha veinte de Marzo del año dos mil uno, e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Gualaceo, el nueve de Julio del mismo año, bajo el número once; c) Mediante escritura pública celebrada el día veinte y nueve de Abril del dos mil dos, ante la Notaria doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera del cantón Gualaceo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Gualaceo, con el número diez en fecha tres de Julio del dos mil dos, la mencionada Compañía resolvió cambiar la denominación social de modo que el nombre de la compañía sea "EMPRESA DE TRANSPORTE MIXTO TAXIS CIUDAD DE GUALACEO CIGUALA C.A.", y cambiar la actividad de la Compañía por reforma del objeto social, de modo que el objeto social de la compañía se convierta en la prestación de servicio de transporte mixto y reformó el



Estatuto Social de la misma; d) Posteriormente, mediante escritura pública celebrada el día diez de Septiembre del año dos mil siete, ante la Notaria doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera del cantón Gualaceo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Gualaceo, con el número diecisiete, en fecha cuatro de octubre del año dos mil siete, la mencionada compañía resolvió la transformación de Compañía Anónima a Compañía Limitada y la adopción de un nuevo Estatuto; e) Mediante escritura pública celebrada el día siete de Abril del año dos mil nueve, ante la Notaria doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera del cantón Gualaceo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Gualaceo, con el número cuatro, en fecha veinte y dos de Mayo del año dos mil nueve, la mencionada compañía reformó su Estatuto Social; f) Mediante escritura pública celebrada el catorce de Enero del dos mil ocho, ante la Notaria doctora Juana Alvarado Peñafiel, el señor Víctor Manuel Palomeque Galarza, compró a los cónyuges Iván Rodrigo Ulloa Ochoa y Silvia Luzmila Reinoso Tacuri, las un mil novecientas participaciones que éstos poseían en la mencionada compañía.- g) La Junta General de Socios en sesión realizada el día diecisiete de Septiembre del año dos mil doce, con el voto favorable del ciento por ciento del capital social, autorizó al señor VICTOR MANUEL PALOMEQUE GALARZA, para que transfiera a favor del señor MILTON TEODORO MOLINA RODAS, las mil novecientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, del valor de cuatro centavos de dólar de los Estados de América cada una, es decir todas las participaciones que posee en dicha compañía, conforme consta de la copia del acta de sesión referida, la misma que se agrega como documento habilitante para que forme parte integrante de esta escritura.-

TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes anotados, los señores VICTOR MANUEL PALOMEQUE GALARZA y KARLA DANIELA MOLINA ULLOA, debidamente representados mediante poderes generales otorgados a los señores VICENTE LEONARDO PALOMEQUE

MATUTE y LUIS GUILLERMO ULLOA, respectivamente; libre y voluntariamente transfieren a favor del señor MITLON TEODORO MOLINA RODAS, las mil novecientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, del valor de Cuatro Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una, que poseen en la compañía, sin reservarse nada para si los cedentes.- CUARTA.- PRECIO.- El Precio que el comprador paga por las participaciones adquiridas, es de SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los cedentes dicen haberlo recibido de manos del cesionario a su entera satisfacción.- QUINTA.- ACEPTACIÓN.- Las partes por estar de acuerdo con todo lo establecido, aceptan la suscripción de la presente escritura.- SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía es de SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura.- Atentamente, Economista Milton Marcelo Llagzha Rodas, matricula tres mil cuatrocientos noventa y seis del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya y la dejan elevada a escritura a fin de que surta todos sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas de identidad respectivas y se cumplieron con todos los requisitos legales.- DOCUMENTO HABILITANTE.-----



ESCRITURA DE:

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

VICTOR MANUEL PALOMEQUE GALARZA

A FAVOR DE:

VICENTE LEONARDO PALOMEQUE MATUTE

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón del mismo nombre, Provincia del Azuay, de la República del Ecuador, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil diez, ante mi, Doctora María Cristina Coellar Linuma, Notaria Segunda del cantón, comparece el señor Victor Manuel Palomeque Galarza; mayor de edad, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en esta parroquia central de Gualaceo; a quién de conocerle doy fe; y bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que eleva a escritura pública la siguiente MINUTA: "Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, se servirá incorporar una de PODER GENERAL, la misma que extenderá al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de presente escritura en calidad de PODERDANTE el señor Victor Manuel Palomeque Galarza; mayor de edad, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en esta parroquia central de Gualaceo; con la capacidad suficiente y necesaria cual en derecho se requiere para intervenir en esta clase de actos y contratos.- SEGUNDA: PODER GENERAL: El compareciente señor Victor Manuel Palomeque Galarza, libre y voluntariamente y en uso

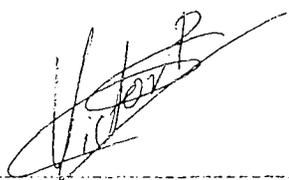
de sus legítimos derechos, es su voluntad conferir PODER GENERAL, y generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de su padre el señor VICENTE LEONARDO PALOMEQUE MATUTE, de acuerdo a las leyes ecuatorianas, para que su nombre y representación en los actos y contratos que a continuación se enuncian: a) administre y disponga de los bienes muebles e inmuebles del poderdante, b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, inclusive vehículo, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias, c) venda y enajene, permute e hipoteque, dé en anticresis, inclusive queda plenamente autorizada a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarios, inclusive podrá vender dichos derechos y acciones; así también queda la mandataria facultada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipotecas, patrimonio familiar etcétera, d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arrendamiento, solicite la desocupación e inmediato desalojo, e) reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente, cobre o perciba todos los créditos que se adeudare al mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos, g) proceda a abrir cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro título, en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador, las administre, h) para que retire de cuentas corrientes y de ahorros u otras cuentas existentes, i) efectúe ante el Banco ecuatoriano de la vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda, j) gire cheques, libranzas y letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los



cobre, endose, acepte o los protesta, k) Intervenga en cualquier negocio industrial, comercial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes pertinentes, l) celebre toda clase de contratos con arreglo a la ley, obtener Tarjetas de crédito en cualquier Entidad Bancaria del país; m) de en venta y perpetua enajenación bienes muebles como vehículos de propiedad del poderdante, se proceda a realizar todos los trámites relacionados con la matriculación de vehículos, en la comisión de tránsito, el en SRI (servicio de Rentas internas) y otros que tengan relación con vehículos, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante, n) La mandataria podrá realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto; ñ) Para que con el patrocinio de un profesional del derecho, le represente en todo tipo de juicios, pudiendo especialmente transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver peticiones y deferir el juramento decisorio, en los términos del artículo dos mil setenta y dos del Código Civil.-

o) Sin que la enumeración que antecede se la entienda como limitativa, por el presente instrumento El señor Víctor Manuel Palomeque Galarza, confiere al señor VICENTE LEONARDO PALOMEQUE MATUTE, las más amplias facultades para que a su nombre y representación intervenga en todo acto o contrato en que se requiera su presencia, consentimiento y voluntad, de tal suerte que cuando la apoderada intervenga se tenga como si estuviera presente, conforme lo disponga las leyes donde se realizaren tales actos o contratos; pudiendo inclusive sustituir este poder las veces que quisiese y resumirlo cuando le convenga los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial, notarial,

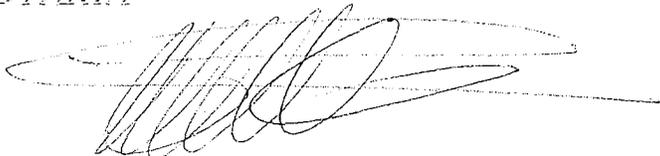
extrajudicial y administrativas, quedando el abogado nombrado en calidad de procurador judicial de conformidad con las leyes vigentes.- La poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial de constantes en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial , especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo legal , a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato; quienes harán las veces de apoderados se obligan en su ejecución , a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Doctora Patricia Guaicha, Abogado, Matricula Numero mil setecientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados del Azuay.- " Hasta aquí la minuta que el comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirma y ratifica, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentó su cedula.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria lei esta escritura al otorgante de principio a fin, y ratificándose en su contenido integro firma conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



VICTOR MANUEL PALOMEQUE GALARZA

CI. 010486049-9

LA NOTARIA



PRESENTE --



FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL, SIGNO SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN TRES FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



[Handwritten signature]
Dra. Maria E. Collier L.
NOTARIA SEGUNDA



EQUATORIANA***** E933312222
CASADO KARLA DANIELA MOLINA ULLOA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICENTE LEONARDO PALMEQUE
BEATRIZ ELIANA BALARZA
AZOGUES 17/02/2009

0737701

CIUDADANIA 010486049-7
PALMEQUE BALARZA VICTOR MANUEL
AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
20 DICIEMBRE 1985
001- 0051 00051 M
AZUAY/ GUALACEO
GUALACEO 1986



Vicente Palmeque Acuña
Gowaco

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA DE:

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

KARLA DANIEL A MOLINA ULLOA

A FAVOR DE:

LUIS GUILLERMO ULLOA

CUANTIA: INDETERMINADA

/*****/



"En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, de la República del Ecuador; a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil doce. Ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparece la señora Karla Daniela Molina Ulloa; mayor de edad, de estado civil casada, ecuatoriana, domiciliado en esta parroquia central de Gualaceo; a quién de conocerle doy fe; y bien instruida en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente exponen: Que eleva a escritura pública la siguiente:

MINUTA: "Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, se servirá incorporar una de ~~PODER GENERAL~~, la misma que extenderá al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:

COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura en calidad de PODERDANTE la señora Karla Daniela Molina Ulloa; mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en esta parroquia central de Gualaceo; con la capacidad suficiente y necesaria cual en derecho se requiere para intervenir en esta clase de actos y contratos.-

SEGUNDA: PODER GENERAL.- La compareciente señora Karla

Escritura Nro. 002212200



Daniela Molina Ulloa, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, es su voluntad conferir PODER GENERAL, y generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor LUIS GUILLERMO ULLOA, de acuerdo a las leyes ecuatorianas, para que su nombre y representación en los actos y contratos que a continuación se enuncian: a) administre y disponga de los bienes muebles e inmuebles del poderdante, b) compre o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, inclusive vehículo, aceptando dichas compras, inclusive adjudicación de herencias, c) venda y enajene, permute e hipoteque, dé en anticresis, inclusive queda plenamente autorizada a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarios, inclusive podrá vender dichos derechos y acciones; así también queda la mandataria facultada a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipotecas, patrimonio familiar etcétera, d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arrendamiento, solicite la desocupación e inmediato desalojo, e) reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente, cobre o perciba todos los créditos que se adeudare al mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos, g) proceda abrir cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otro título, en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador, las administre, h) para que retire de cuentas corrientes y de ahorros u otras cuentas existentes, i) efectúe ante el Banco ecuatoriano de la vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda, j) gire cheques, libranzas y letras de cambio; pagarés y en general todos aquellos documentos que



constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o los proteste, k) Intervenga en cualquier negocio industrial, comercial, agrícola o minero en todo lo permitido por las leyes pertinentes, l) celebre toda clase de contratos con arreglo a la ley, obtener Tarjetas de crédito en cualquier Entidad Bancaria del país: m) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante, n) La mandataria podrá realizar los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto; ñ) Para que con el patrocinio de un profesional del derecho, le represente en todo tipo de juicios, pudiendo especialmente transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver peticiones y deferir el juramento decisorio, en los términos del artículo dos mil setenta y dos del Código Civil.- o) Sin que la enumeración que antecede se la entienda como limitativa, por el presente instrumento la señora **Karla Daniela Molina Ulloa**, confiere al señor **LUIS GUILLERMO ULLOA**, las más amplias facultades para que a su nombre y representación intervenga en todo acto o contrato en que se requiera su presencia, consentimiento y voluntad, de tal suerte que cuando la apoderada intervenga se tenga como si estuviera presente, conforme lo disponga las leyes donde se realizaren tales actos o contratos; pudiendo inclusive sustituir este poder las veces que quisiese y resumirlo cuando le convenga los servicios profesionales de un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial, notarial, extrajudicial y administrativas, quedando el abogado nombrado en calidad de procurador judicial de conformidad con las leyes vigentes.- El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración

judicial de constantes en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y cuatro del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato; quienes harán las veces de apoderados se obligan en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse.- Atentamente, Diana Pérez Matute, Abogado, Matrícula Número tres mil doscientos noventa y uno, del Colegio de Abogados del Azuay.-

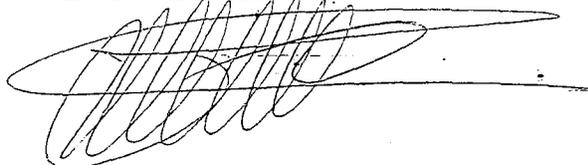
✱ “Hasta aquí la minuta que el compareciente la reconoce como suya, en cuyo contenido se afirma y ratifica, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presento su cédula.- Cumplidas con las formalidades legales, previstas en la ley Notarial.- Yo la Notaria leí esta escritura al otorgante de principio a fin; y, ratificándose en su contenido íntegro firma , y conmigo la Notaria en unidad de acto, quedando incorporado al Protocolo de esta Notaría, de todo lo cual, doy fe.-

Karla Molina

KARLA DANIELA MOLINA ULLOA

CI. 010552416-9

LA NOTARIA:



PRE--

SENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL, SIGNO,
Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN TRES FOJAS QUE LA
CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
NOTARIA SEGUNDA



EQUATORIANA***** A1133A1122
CASADO VICTOR N PALOMEQUE GALARZA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
NILTON TEODORO MOLINA
ALICIA NOENY ULLDA
GUALACEO 22/12/2009
22/12/2021
REN 2023993

CIUDADANIA 010552416-9
MOLINA ULLDA KARLA DANIELA
AZUAY/CUENCA/SUCRE
03 ENERO 1982
001- 0187 00187 F
AZUAY/ GUALACEO
GUALACEO 1986
Karla Molina



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA(S) QUE
CONSTA DE FOJAS ES IGUAL A SU
ORIGINAL QUE FUE EXPUESTO A MI VISTA
GUALACEO 22 DE DICIEMBRE DE 2021
DRA. CRISTINA COELLAR L.
NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA "EMPRESA DE TRANSPORTE MIXTO TAXIS CIUDAD DE GUALACEO CIGUALA CIA. LTDA." CELEBRADA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.



En el cantón Gualaceo, provincia de Azuay, a los diecisiete días del mes de Septiembre del 2012, a las veinte horas quince minutos, en la sede social de la compañía ubicada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, calle Fidel Antonio Piedra y Colón, se reúnen los socios de la Compañía "EMPRESA DE TRANSPORTE MIXTO TAXIS CIUDAD DE GUALACEO CIGUALA CIA. LTDA.", señores: CAJAMARCA CRIOLLO LUIS ALEJANDRO, propietario de novecientas participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; Sr. CAJAMARCA ORELLANA MANUEL HERNAN, propietario de novecientas participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, JARA TAPIA LENIN ISMAEL, propietario de mil novecientas participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; LEON CRESPO MIGUEL IGNACIO, propietario de setecientas cincuenta participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, MATUTE LUCERO MANUEL GONZALO, propietario de novecientas participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, MOLINA ULLOA MILTON FABRICIO, propietario setecientas cincuenta participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; PALOMEQUE GALARZA VICTOR MANUEL, propietario de mil novecientas participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; MATUTE PELAEZ MIGUEL ANGEL, propietaria de mil novecientas participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; TACURI ULLOA MARCO VINICIO, propietario de mil participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; MARIN PADILLA JULIO ENRIQUE, propietario mil novecientas participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, debidamente representado por su representante apoderado Sra. María Dolores Padilla Piña; ULLOA OCHOA WILSON HERNAN, propietario mil novecientas participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; TORRES PEREZ RUTH, por sus propios derechos y en representación de los derechohabientes del causante ULLOA TACURI EDGAR MAURICIO, propietario mil novecientas participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; ULLOA TACURI GUILLERMO SECUNDINO, propietario de mil novecientas participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada; ULLOA TACURI PATRICIO JOSELITO, propietario de mil participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, MACAS MACAS CLAUDIO RIGOBERTO, propietario de setecientas cincuenta participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. La Junta General se encuentra presidida por el Sr. Presidente Manuel Hernán Cajamarca, actúa como Secretario el Gerente de la Compañía Sr. Marco Tacuri. Por estar presente la totalidad del capital social de la compañía, estos por unanimidad acuerdan en constituirse en Junta General Extraordinaria Universal, por lo que aprueban tratar el siguiente orden del día: 1.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DEL SR. PALOMEQUE GALARZA VICTOR MANUEL AL SR. MILTON TEODORO MOLINA RODAS CONSISTENTE EN MIL NOVECIENTAS PARTICIPACIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA. 2.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LOS DERECHOS DE LOS HEREDEROS Y DERECHOHABIENTES DE ULLOA TACURI EDGAR MAURICIO

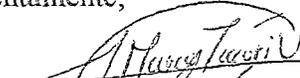
A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page, possibly a date or initials.

AL SR. VICTOR MIGUEL RAMON ULLOA CONSISTENTE EN MIL NOVECIENTAS PARTICIPACIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA

1.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DEL SR. PALOMEQUE GALARZA VICTOR MANUEL AL SR. MILTON TEODORO MOLINA RODAS CONSISTENTE EN MIL NOVECIENTAS PARTICIPACIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA. Una vez conocido el orden del día el Presidente toma la palabra y pone en consideración de la Junta el primer punto del orden del día a tratarse manifestando que el señor Socio PALOMEQUE GALARZA VICTOR MANUEL ha presentado su solicitud a los socios de la compañía solicitando se le autorice transferir el total de sus participaciones al señor MILTON TEODORO MOLINA RODAS, persona que no es socio de la Institución, pero que desea formar parte de la compañía. Una vez conocido el primer punto del orden del día, y considerando el mismo, por ser de interés común de todos los socios que forman parte de la compañía, aceptan por la unanimidad del capital social presente autorizar al señor PALOMEQUE GALARZA VICTOR MANUEL, la transferencia del total de sus participaciones, consistentes en mil novecientas participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, en favor del señor MILTON TEODORO MOLINA RODAS; por lo que, la Junta General acepta el ingreso del nuevo socio y por ende los socios renuncian expresamente al derecho preferente que la ley les otorga para la adquisición de dichas participaciones. 2.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LOS DERECHOS DE LOS HEREDEROS Y DERECHOHABIENTES DE ULLOA TACURI EDGAR MAURICIO AL SR. VICTOR MIGUEL RAMON ULLOA CONSISTENTE EN MIL NOVECIENTAS PARTICIPACIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA.- De igual forma se pone en conocimiento de los presentes que la Sra. Ruth Torres ha puesto un oficio donde manifiesta su deseo de realizar la transferencia de los derechos personales y de los que representa de los derechos de los herederos y derechohabientes de quién en vida fue el Sr. Ulloa Tacuri Edgar Mauricio, consistentes en mil novecientas participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, en favor del señor VICTOR MIGUEL RAMON ULLOA, persona que no es socio de la Institución, pero que desea formar parte de la compañía. Una vez conocido el punto del orden del día, y considerando el mismo, por ser de interés común de todos los socios que forman parte de la compañía, aceptan por la unanimidad del capital social presente autorizar a la cónyuge y herederos del Sr. Edgar Mauricio Ulloa Tacuri, la transferencia del total de sus participaciones, consistentes en mil novecientas participaciones nominativas y ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, en favor del señor VICTOR MIGUEL RAMON ULLOA; por lo que, la Junta General acepta el ingreso del nuevo socio y por ende los socios renuncian expresamente al derecho preferente que la ley les otorga para la adquisición de dichas participaciones. Luego de haber resuelto los puntos acordados, el Presidente da un receso para redactar el acta. Seguido se reinstala la sesión y se da la lectura a la misma, la que esa aprobada por la unanimidad del Capital Social, y para constancia firman los Socios.

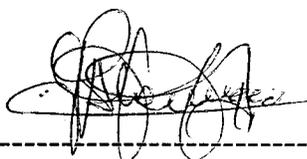

Manuel Hernán Cajamarca
PRESIDENTE

Atentamente,


Marco Vinicio Tacuri
GERENTE GENERAL

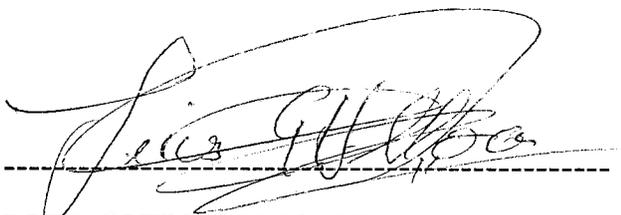


HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y leída que les fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto; quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



VICENTE LEONARDO PALOMEQUE MATUTE

C.I. 0101817443



LUIS GUILLERMO ULLOA

C.I. 010003654-0



MILTON TEODORO MOLINA RODAS

C.I. 010178601-0





Luis A. Cajamarca
Luis Alejandro Cajamarca

Lennin Ismael Jara
Lennin Ismael Jara

Edgar Mauricio Ulloa
Edgar Mauricio Ulloa
REPRESENTANTE HDROS.

Miguel Ignacio León
Miguel Ignacio León

Claudio Rigoberto Macas
Claudio Rigoberto Macas

Manuel Gonzalo Matute
Manuel Gonzalo Matute

Victor Manuel Palomeque
Victor Manuel Palomeque
APODERADO

Julio Enrique Marin
Julio Enrique Marin
APODERADO

Miguel Angel Matute
Miguel Angel Matute

Milton Fabricio Molina Ulloa
Milton Fabricio Molina Ulloa

Wilson Hernán Ulloa
Wilson Hernán Ulloa

Guillermo Secundino Ulloa
Guillermo Secundino Ulloa

Patricio Joselito Ulloa
Patricio Joselito Ulloa

Yo, Marco Vinicio Tacuri con CC: 0102977535, en mi calidad de secretario de la junta General de socios de la compañía CIGUALA Cia. Ltda., certifico que la presente es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la compañía.

f)

Marco Vinicio Tacuri

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA(S) QUI
CONSTA DE ... *20* ... FOJAS ES IGUAL A SU
ORIGINAL QUE FUE EXPUESTO A MI VISTA
EN GUAYACAO ... DE ... *20* ... DE ... *17* ...

María C. Coellar T.
NOTARIA SEGUNDA
Guayaquil, Ecuador

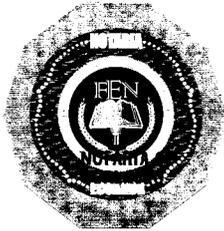


Marco Vinicio Tacuri

[Handwritten signature]

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO; EN FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA CONFIERO EN GUALACEO, EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.-

[Handwritten initials]



[Handwritten signature]



Dra. Juana Alvarado Peñafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



DOY FE: Que al margen de las Escrituras de: Constitución de la EMPRESA DE TAXIS "TAXIS CIUDAD DE GUALACEO CIGUALA C.A. de fecha 14 DE Septiembre De 1999; de incremento de Capital y reforma del Estatuto, de fecha 20 de Marzo de 2.001; de Cambio de denominación social y activad de la Compañía, de fecha 29 de Abril de 2002; de transformación de la compañía ; de Anónima a Compañía Limitada, de fecha 10 de Septiembre de 2007; y de cambio de estatuto social de fecha de fecha 7 de Abril de 2009, he sentado las razones correspondientes de lo relacionado con la presente escritura de Transferencia de participaciones. Gualaceo, 11 de Marzo de 2014.-



[Handwritten signature]

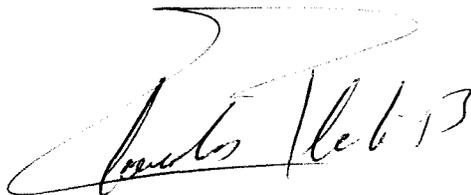


Dra. Juana Alvarado Peñafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



DOY FE: que al margen del acta de inscripción de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TAXIS CIUDAD DE GUALACEO CIGUALA C. A.** Bajo el número doce del Registro Mercantil, en fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. a) Luego mediante escritura celebrada ante la Notaria primera del Cantón Gualaceo se procede a realizar un Incremento de Capital y Reforma de Estatuto, con fecha veinte de marzo del año dos mil uno e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Gualaceo el nueve de julio del dos mil uno, bajo el número once. b) Posteriormente ante la misma Notaria se procede a cambiar la Denominación social de la Compañía de modo que el nombre de la Compañía sea **EMPRESA DE TRANSPORTE MIXTO TAXI CIUDAD DE GUALACEO CIGUALA C. A.** y cambiar la actividad de la compañía por reforma del objeto social, de tal modo se convierta en la prestación de servicio de **TRANSPORTE MIXTO** y consecuentemente reformo el Estatuto Social, en fecha veintinueve de abril del dos mil dos, e inscrita en el Registro Mercantil con el número diez de fecha tres de junio del dos mil dos. c) Luego transformada a **COMPAÑÍA LIMITADA**, mediante escritura celebrada el diez de septiembre del año dos mil siete, ante la Notaria Dra. Juana Alvarado Peñafiel e inscrita el cuatro de octubre del dos mil siete, bajo el número diecisiete del Registro Mercantil. Siendo su actual denominación la **EMPRESA DE TRANSPORTE MIXTO TAXIS CIUDAD DE GUALACEO CIGUALA CIA. LTDA.** d) Y mediante escritura celebrada el día siete de abril del año dos mil nueve, ante la Notaria Primera de este Cantón, Dra. Juana Alvarado Peñafiel, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Gualaceo, con el número cuatro en fecha veintidós de Mayo del año dos mil nueve, la mencionada compañía reformo su estatuto social. Procedo a marginar y anotar la **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES** entre los señores **VICENTE LEONARDO PALOMEQUE MATUTE Y LUIS GUILLERMO ULLOA**, en su calidad de apoderados de los cónyuges señores **VÍCTOR MANUEL PALOMEQUE GALARZA Y KARLA DANIELA MOLINA ULLOA**, A FAVOR DEL SEÑOR **MILTON TEODORO MOLINA RODAS**, cuyos detalles constan en la escritura de **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES** autorizada por la Dra. Juana Alvarado Peñafiel Notaria Primera del Cantón Gualaceo. En fecha 11 de marzo del dos mil catorce.

Gualaceo, Marzo 14 del 2014.



Ab. Carlos Celi B.

Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN GUALACEO